

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURIDICAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MERITOS CM-001-2026

cuyo objeto es:

“Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.”

En atención a las observaciones de carácter jurídico formuladas por los interesados al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial – CM-001-2026, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial”*, la Entidad se permite emitir la respuestas correspondiente.

El presente documento se expide en observancia de los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

DELIMA MARSH S.A

Observación:

1. NUMERAL 4.1.1.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En el pliego se define que la garantía de seriedad deberá tener el siguiente valor **asegurado**:

4.1.1.13. Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente deberá anexar a su propuesta a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con NIT 900.852.998-5**, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta realizada por el 10% del presupuesto asignado para el proceso de seguros que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS. (\$676.892.053)** IVA incluido, equivalente al valor estimado del Programa de Seguros de la Entidad, en los términos y condiciones estipuladas por la Entidad, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de los establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 (Contrato de Seguro contenido en una póliza, o Patrimonio Autónomo, o Garantía Bancaria). En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la entidad.

Insistimos amablemente en que la Entidad que proceda a ajustar la fórmula de determinación del valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior con el propósito de que dicha garantía se cuantifique conforme a un valor más razonable en función del eventual perjuicio que implicaría un retiro de la oferta presentada, toda vez que realizar dicha tasación con base en el valor estimado para la contratación del programa de seguros podría resultar desproporcionado.

En este sentido, solicitamos que la garantía de seriedad de la oferta se cuantifique por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor (diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad), es decir, que el valor asegurado de la garantía de seriedad debería corresponder a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.768.921), bajo el siguiente cálculo:

Presupuesto estimado para la contratación del programa de la Entidad	\$676.892.053
Valor estimado de comisiones (10% del presupuesto)	\$67.689.205

Valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta (10% del valor estimado de comisiones)	\$6.768.921
--	-------------

Respuesta: En atención a la observación presentada respecto de la forma de determinación del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La garantía de seriedad de la oferta tiene como finalidad amparar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente durante la etapa precontractual, particularmente la suscripción del contrato en caso de resultar adjudicatario, razón por la cual su cuantificación debe atender criterios de suficiencia, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde a la intermediación de seguros bajo la modalidad de corretaje, es preciso reiterar que, si bien el contrato no implica erogación directa de recursos públicos a favor del contratista, sí está directamente asociado a la estructuración y adecuada ejecución del programa de seguros de la Entidad, el cual reviste una alta importancia desde la perspectiva de la gestión del riesgo institucional y la protección del patrimonio público.

En ese sentido, la Entidad considera que limitar el valor asegurado de la garantía de seriedad exclusivamente a un porcentaje del valor estimado de las comisiones, como lo propone el observante, **no refleja de manera adecuada el riesgo que se pretende amparar**, toda vez que el eventual perjuicio derivado del retiro de la oferta o de la no suscripción del contrato no se circunscribe únicamente a la expectativa económica del proponente, sino que puede generar afectaciones en la continuidad del proceso, retrasos en la contratación del programa de seguros y eventuales riesgos para la Entidad.

Así las cosas, la metodología adoptada en el pliego de condiciones para la determinación del valor asegurado de la garantía de seriedad responde a un análisis integral del proceso, guardando correspondencia con la naturaleza, alcance y riesgos asociados al mismo, sin que se evidencie desproporción frente a los fines que se buscan proteger.

En consecuencia, **la Entidad no acoge la observación presentada** y mantiene lo establecido en el numeral 4.1.1.13 del pliego de condiciones.

Cordialmente;

Julieth Ballesteros Cardona

Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Evaluación Jurídica